

Consideraciones sobre el Cooperativismo de Crédito

POR

ALFONSO GARROÑOGOITIA GONZALEZ
JOSE MARIA ORMAECHEA URIBEECHEVARRIA
JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO
JAVIER ERDOCIA LANDA

Toda actividad es reductible a la fórmula cooperativa

Las ideas y realizaciones humanas, en general, son honestas y aprovechables. Lo importante es obtener de ellas la máxima utilidad, para lo cual se precisa, al menos, de una maduración y una clarificación exacta de su contenido en cada momento de su existencia. Las consideraciones que sobre el cooperativismo de crédito reflejamos a continuación tienen este sentido.

El momento es oportuno para que los hombres inquietos por la cooperación arbitren la fórmula que solucione suficiente y adecuadamente la financiación cooperativa.

En fechas relativamente próximas se promulgarán la nueva Ley de Cooperación, que ha de sustituir a la de 1942, y la Ley del Crédito Cooperativo, por lo que no cabe duda de que es ahora cuando debemos de afrontar la reflexión y clarificación de ideas en torno al cooperativismo de crédito.

Partimos de la premisa de que la cooperación es una fórmula de convivencia deseable y, por tanto, conveniente para desarrollarla al máximo, de acuerdo con una política social dada.

Tratamos de demostrar, en estas breves líneas, la justificación de la financiación cooperativa, su sustantividad, y de resaltar su imperiosa e ineludible existencia.

Para ello parece necesario antes convenir en que cualquier actividad que realiza la persona humana califíquese de una u otra forma— es reductible a la fórmula cooperativa, interpretada ésta con criterio sociológico amplio, como la organización basada en la acción conjunta de sujetos humanos que sienten una necesidad común y encaminada a su satisfacción.

Tal acepción no se apoya en los principios cooperativos que, a estos efectos, son unos postulados convencionales cuya asunción por los agentes cooperativos depende de su intencionalidad o voluntad, sino en las características objetivas de la actividad para calificarla de cooperativizable o no.

No nos adentraremos en temas filosóficos o antropológicos más hondos de si el hombre, en lo más íntimo de su naturaleza, es un sujeto individualista o colectivista y, por tanto, proclive a la correspondiente organización de su forma de vida. Nos basaremos en la observación histórica del género humano que se ha organizado socialmente en agrupaciones naturales surgidas en torno a un fin social y económico común. Esta es la realidad que contemplamos en el marco del tiempo fugaz que nos es dado a conocer.

En otro orden de ideas, el hombre, principal protagonista del Universo, tanto en su faceta activa como receptiva, a pesar de que se presenta en diversas formas y características externas de raza, color, etc., es único en esencia. La persona humana es idéntica en su naturaleza; tiene las mismas esenciales inclinaciones y carencias, si bien las sentirá con mayor o menor intensidad, de una u otra forma, según las circunstancias que le rodean. De ahí que cualquier necesidad o carencia sea sentida por todo sujeto humano, en que se den unas determinadas circunstancias, y que el deseo de la satisfacción de las mismas dé lugar a una actividad determinada.

Dentro de esta gran envolvente en que nos hemos adentrado, concluimos en que, al menos por el plazo de tiempo histórico contemplado, toda actividad que el individuo realiza puede ir orientada a satisfacer necesidades sentidas por la totalidad de los integrantes que componen el grupo natural.

Los principios o criterios que informan la organización de la actividad humana han sido muy variados a través de la historia. La civilización, en la medida en que ha ido adquiriendo mayor velocidad de relaciones entre los distintos elementos en que la misma se asienta —relaciones personales, locacionales, temporales— ha ido arbitrando nuevas formas de vida y fórmulas de funcionamiento y de relaciones más fluidas.

A este motivo obedecen, por una parte, la aparición del dinero como elemento lubricador de las relaciones humanas en el orden económico y, por otra, la división del trabajo que organiza la ac-

tividad económica, consistente en la distribución de las tareas y servicios entre las distintas personas que contribuyen a la satisfacción de unas necesidades comunes.

La división del trabajo, que se estableció científicamente a principios del siglo XIX, es derivación de la ley natural que regula la conducta humana. La adopción de la especialización del trabajo por parte de los hombres, en aras a una mayor eficiencia, parece ser producto natural de la experiencia de la civilización, facilitada por la implantación del elemento ponderador de bienes y servicios, que es el dinero, y consiguientemente del cambio automático de los bienes y servicios que cada individuo necesita.

Establecidas las premisas de la organización de la forma de vida del género humano en agrupaciones naturales, y de que la única naturaleza del hombre le hace sentir las mismas necesidades y satisfacciones, concluimos en que cualquier necesidad, sentida por el grupo, puede dar lugar a una actividad realizada en común para la satisfacción de aquélla.

Y ello no es otra cosa que la realización práctica y desarrollo del concepto de cooperación. Por tanto, concluimos en que cualquier actividad puede realizarse conjuntamente para la satisfacción de una necesidad común sentida por un grupo social y, en que cualquier actividad es reducible a la fórmula de cooperación, independientemente de que para su regulación y calificación precise de unas normas de actuación y del establecimiento de unos principios ideológicos a que ajustarse.

Es lógico que la actividad que encierra la cooperación esté regulada legalmente para un adecuado encaje en la sociedad, tenga en cuenta los intereses generales que en ella concurren, y precise de principios ideológicos específicos en que se inspira, si la queremos distinguir de alguna manera de la actividad genérica.

Justificación y necesidad de la financiación cooperativa.

Obviamente la realización de las actividades encaminadas a la obtención de un fin, cual es la satisfacción de una necesidad común, precisa de los medios necesarios.

Del análisis de la evolución de la realidad económica y de las específicas fórmulas de vida que el hombre ha ido estableciendo, se observa que para la obtención de un fin —satisfacción de una necesidad— se precisa de la presencia y aplicación ineludible de, al menos, dos agentes o medios concretos.

Nos referimos al *elemento humano* que siente las necesidades y se han de poner en marcha para lograr su satisfacción, y al *dinero*, que realmente se hace imprescindible a la hora de proyectar eficazmente una actividad.

Si la actividad ha de ser calificada como actividad cooperativa surge el requisito indispensable de contar con unos hombres conscientes de que en unión de otros semejantes, traten de satisfacer una necesidad común con los recursos materiales suficientes para llevar a cabo sus programas y, por tanto, del dinero necesario.

Para que una actividad económica pueda ser calificada como cooperativa y, por tanto, diferenciada de la realizada por hombres que también trabajan en común para la satisfacción de unas necesidades conjuntas, en entidades económicas ordinarias, es preciso que esté sustentada en una identidad de intereses a nivel del grupo que ejecuta la actividad, e inspirada en unos principios que, establecidos convencionalmente, definen la cooperación.

Ambos requisitos, el de servir a fines económicos y sociales de las personas que realizan la cooperación, y la inspiración ideológica concretada en unos principios, garantizan, a nuestro juicio, la diferenciación de la acción cooperativa de la ordinaria.

En base a las ideas expuestas, tratamos de demostrar que la financiación, como cualquier otra actividad, es reductible a la fórmula cooperativa y tiene justificación y sustantividad propia, por ser uno de los cimientos previos necesarios con que la cooperación tiene que contar para la realización de su finalidad. Además, trataremos de ver que la financiación convencional y ordinaria establecida no responde suficientemente a la financiación cooperativa.

Nos reiteramos en la imprescindible necesidad de la aportación de hombres y financiación para el desarrollo de cualquier actividad, sin especificar qué tipo de hombres y qué tipo de financiación característica precisa cada actividad.

La cooperación, como actividad específica, precisa de hombres y financiación también específicos que concuerden con el concepto que convencionalmente se le ha dado. De ahí la importancia de la formación encaminada a forjar al hombre cooperativista que se oriente por los principios del cooperativismo, y de que éste disponga de la adecuada financiación matizada, de principio a fin, por dichos principios. Ambos medios no deben desviarse de la actividad común orientada a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y regulada por los principios cooperativos.

La financiación, como requisito imprescindible de la actividad existencia de una organización que vele por los intereses del ahorrador, sin que con ello se atente a los principios cooperativos.

Configurada la cooperativa de ahorro, la figura análoga que corresponde al ahorrador en la cooperativa de ahorro es en la cooperativa agrícola la del propio socio productor, que entrega los productos a la cooperativa. El mismo fundamento teórico y

práctico que lleva a la aceptación de las fórmulas de las cooperativas agrícola o de producción existe para la cooperativa de ahorro.

En relación a la cooperativa de crédito tradicional no precisa de argumentación especial para su aceptación general con categoría y sustantividad propia, puesto que es evidente que los utilizadores del dinero tienen unos intereses comunes que pueden ser defendidos conjuntamente.

A este respecto hemos de salir al paso de una observación que a menudo se suele hacer en relación a la cooperación de crédito. Se indica que las cooperativas pueden ser financiadas por cooperativa, precisa de la protagonización y gestión por los propios hombres que desarrollan la cooperación y que están guiados por las peculiares exigencias de las necesidades de sus socios y de las empresas cooperativas.

En este orden de ideas no se debe olvidar que la cooperación, convencionalmente admitida, surgió de grupos de la clase media o baja para defenderse de su posición de inferioridad con respecto a las clases dominantes, subsistiendo actualmente, de forma fundamental, dicho motivo.

Las personas físicas, miembros integrantes del grupo, necesitan una financiación asequible y sensible con su situación. Las empresas cooperativas han de estar bien asentadas económicamente para ser capaces de competir en el medio o mercado donde concurren. Deben estar dotadas de una suficiente organización, dimensión, tecnología, etc.; de ahí la importancia de la financiación para lograr el grado de competitividad necesario que haga viable una empresa cooperativa.

Al analizar la actividad financiera nos encontramos, en la práctica:

- con sujetos que disponen de recursos dinerarios y que normalmente hacen sus imposiciones en las entidades financieras,
- con los que utilizan el dinero que aquéllos han depositado para la realización de una actividad determinada, y
- con las instituciones financieras que hacen de intermediarias entre los depositantes y los prestatarios.

Cada uno de este tipo de sujetos tiene su propio interés. Al ahorrador le interesa tener el dinero seguro, a su disposición y obtener de él la máxima renta; al prestatario obtener el dinero en cuantía suficiente y al coste mínimo; y a las entidades intermediarias lograr la máxima rentabilidad de sus propios recursos con el riesgo mínimo.

Los intereses comunes del ahorrador pueden perfectamente dar lugar a una actividad cooperativa en base a que existe un interés común y a que podría satisfacerse bajo la fórmula cooperativa. Esta clase de cooperación no tiene precedente en la historia, y no ha calado ni en la doctrina cooperativa ni en la legalidad del cooperativismo, cuando en realidad puede ser una actividad común orientada a la defensa de los intereses conjuntos del ahorrador.

Es más, se ha indicado que el papel del ahorrador en la cooperativa de crédito —actividad que defiende los intereses de los utilizadores del dinero— es similar a la del proveedor de una cooperativa agrícola, visión analizada y enjuiciada por reflejo y desde la óptica de sociedades cooperativas de crédito de quienes utilizan el dinero. Y bajo ese mismo punto de vista es así, pero se ha de tener en cuenta que en la doctrina y en la práctica hay una gran laguna, en la que no se quiere reparar y, sin embargo, resulta necesario rellenarla.

La defensa institucionalizada del ahorrador clama constantemente, ya que el valor que percibe al reintegro de su depósito queda muy mermado, sobre todo en las coyunturas de fuerte inflación. Y aunque esto no ocurriera, a nuestro juicio, cabe la existencia de una organización que vele por los intereses del ahorrador, sin que con ello se atente a los principios cooperativos.

Configurada la cooperativa de ahorro, la figura análoga que corresponde al ahorrador en la cooperativa de ahorro es en la cooperativa agrícola la del propio socio productor, que entrega los productos a la cooperativa. El mismo fundamento teórico y práctico que lleva a la aceptación de las fórmulas de las cooperativas agrícolas o de producción existe para la cooperativa de ahorro.

En relación a la cooperativa de crédito tradicional no precisa de argumentación especial para su aceptación general con categoría y sustantividad propia, puesto que es evidente que los utilizadores del dinero tienen unos intereses comunes que pueden ser defendidos conjuntamente.

A este respecto hemos de salir al paso de una observación que a menudo se suele hacer en relación a la cooperación de crédito. Se indica que las cooperativas pueden ser financiadas por las entidades financieras comunes. Sin embargo, consideramos que no es argumento suficiente que reste sustantividad al crédito cooperativo.

Por otra parte, esta observación se puede hacer por todas las clases de cooperativa, ya sean de producción o de consumo, ya que se puede aportar el trabajo en forma no cooperativa, y tam-

bién puede realizarse la distribución de los productos de consumo por comerciantes y empresas distribuidoras no cooperativas.

Las entidades financieras ordinarias difícilmente dan una respuesta a una amplia y armónica promoción cooperativa, como más tarde se verá. Las fórmulas de cooperación de producción y consumo no se discuten, antes bien son aceptadas sin la menor reticencia como fórmulas correctas de cooperación.

Pudiera ser que en esta aceptación se esté considerando una situación real de inferioridad de quien detenta la capacidad de trabajo a la hora de negociar o contratar su trabajo con una entidad o institución, y se esté aceptando también la real situación de inferioridad del consumidor frente a las empresas de distribución y que, en cambio, no se haya calado en la situación de inferioridad del que utiliza el dinero frente a las instituciones financieras.

Los trabajadores por cuenta ajena, los consumidores de productos y los prestatarios del dinero, todos ellos, son meros receptores de los resultados de las empresas de producción, de consumo o financieras, con que se relacionan, sin que puedan influir en los mismos más que en el mero hecho de aportar o consumir.

Por tanto, hay una total analogía entre estos distintos sujetos económicos que sienten como grupo un interés común, y es en este interés o necesidad, precisamente, donde se fundamenta el origen y la existencia de la actividad cooperativa.

En las empresas financieras normales, bancos públicos o privados y cajas de ahorro, nadie defiende los intereses del prestatario, excepto el Estado que establece los intereses por la utilización del dinero. La gestión de intermediación de los bancos y entidades financieras reporta unos beneficios o pérdidas que son distribuidos entre los titulares de estas empresas. Los intereses de los que utilizan ese dinero no están protagonizados, salvados o defendidos por ellos mismos, sino más bien utilizados por unos terceros que ofrecen la organización financiera.

En cambio, al existir unos intereses comunes y capacidad de protagonizar una actividad que defienda los intereses del grupo, tenemos los requisitos necesarios para abordar la actividad cooperativa correspondiente, que en la práctica deberá ajustarse a la regulación específica vigente y a los dictámenes de la competencia del mercado.

Podemos recalcar aquí que los bancos y demás entidades financieras utilizan recursos ajenos en una mayor proporción que los propios —en la práctica, por cada peseta propia, 12 son ajenas, aproximadamente— y de su administración obtienen sus resultados económicos que son distribuidos con la única interven-

ción de los titulares de las acciones, sin que participe el depositante ahorrador.

Por otra parte se hace imprescindible la existencia del crédito cooperativo para el desarrollo de la cooperación. Las entidades financieras mercantiles no garantizan la financiación del desarrollo cooperativo. Al reparo —ya aludido anteriormente— que algunos presentan al señalar que existen fuentes de financiación e instituciones financieras suficientes para desarrollar el cooperativismo, hemos de señalar que los criterios que guían la acción de esas entidades pueden dificultar la real financiación de las cooperativas o, al menos, restar independencia al desarrollo de las cooperativas en lo que a la financiación se refiere.

Analicemos la situación. Se hace inaccesible el mercado de capitales en lo que a la financiación de recursos propios se refiere, por la propia naturaleza de empresas personalistas de capital variable de las cooperativas, y también resulta inaccesible en la práctica la emisión de empréstitos u obligaciones para las cooperativas en general, por la poca confianza que en ellas se deposita, salvo raras excepciones.

Las entidades bancarias, que no son más que intermediarias, entre los imponentes del dinero y los utilizadores del mismo, obteniendo de esta forma una rentabilidad por sus servicios, tampoco se muestran muy dadas a proporcionar recursos dinerarios a las cooperativas que empresarialmente no le merecen, por lo general, especial confianza, y societariamente muestran una estructura personalista y, por tanto, son susceptibles de ser dirigidas por fuerzas sociales distintas del capital.

Con lo expuesto podemos extraer las siguientes conclusiones que interesa sean explicitadas para seguir nuestro razonamiento.

- El interés común del ahorrador conduce a la implantación de una actividad con sustantividad propia, que es perfectamente cooperativizable.
- El crédito —la utilización del dinero— es aceptado como fórmula de cooperación, sustantiva también.
- El desarrollo de la cooperación —se presume que la política social trata de promoverla— precisa de una financiación propia y sin ella la cooperación es una fórmula utópica e irrealizable, siendo por tanto necesaria una financiación cooperativa.

Posibilidades de financiación del desarrollo cooperativo

Por tanto, si se desea desarrollar la cooperación, está claro que ello no se puede realizar sin una financiación cooperativa; se deberá hacer un esfuerzo de creatividad para engendrar una fórmula que la haga posible, tratando de conjugar los conceptos doctrinales y la legislación correspondiente a la realidad económica y técnica.

En este orden de ideas no puede darse la financiación cooperativa si no se arbitra el modo de canalizar hacia ella —en cuantía suficiente— los recursos del ahorrador, por cualquiera de las fórmulas practicadas en el mercado monetario: depósitos, emisión de bonos y obligaciones, etc., que bien podrían establecerse también para la cooperación de crédito, y de las que irremisiblemente se ha de dotar al cooperativismo si de veras existe una política social que propugna el desarrollo del cooperativismo.

En las circunstancias actuales de insuficiente confianza en la realidad económica cooperativa, parece que esta orientación del ahorro al sector cooperativo únicamente es posible si al ahorro se le ofrece un estímulo, sustancialmente económico, que a nuestro entender no puede realizarse sino a través de su participación en la sociedad que realiza la financiación cooperativa.

El estímulo no puede ser otro que el de hacer participe a la cooperativa de crédito —en tal caso sería cooperativa de ahorro y crédito— tanto en lo que a participación social se refiere cuanto a participación económica.

Por tanto, las Asambleas Generales se constituirían por socios depositantes del dinero y socios utilizadores del mismo. Consecuentemente, los retornos se adjudicarían tanto a las operaciones activas como a las pasivas. La entidad cooperativa tendrá en cuenta este aspecto al conformar su estructura social y regular su funcionamiento económico.

Nos parece que esta forma de conjugar los intereses es más efectiva realizada a través de una única entidad que administra el dinero depositado en la misma forma en que lo hace una entidad bancaria, actividad esta perfectamente tipificada y realizada por estas entidades, y no a través de dos entes representativos de los ahorradores y utilizadores del dinero, ya que ello nos parece innecesario y costoso.

Es difícil, por no decir imposible, concebir en la práctica cooperativas puras de crédito pujantes si no se da, en alguna forma, un estímulo económico al ahorrador.

De hecho resulta imposible, en el caso de España, estimular al ahorrador sin infringir las disposiciones que regulan la actividad financiera, ya que éstas fijan los intereses para las operaciones

activas y pasivas. La fórmula que propugnamos puede ser una de las soluciones al problema. Realmente sería un tipo de cooperativa, la de ahorro y crédito, no contemplada por la doctrina tradicional cooperativa, que nunca ha concebido cooperativas que no fueran simples u orientadas a velar por unos únicos intereses, de una determinada naturaleza.

La realidad operativa nos lleva a una revisión de este principio y hasta nos atrevemos a decir que a una modificación, puesto que un accidente, que puede ser regulado —y la coexistencia de intereses contrapuestos no deja de ser más que un accidente—, no puede ni debe esterilizar la finalidad principal que es la existencia y el desarrollo del cooperativismo.

El temor de la discriminación del tratamiento de los intereses del ahorrador y del prestatario no puede abortar ni siquiera afectar a la cooperación, ni la cautela excesiva nos debe arrinconar en la pasividad.

Puede establecerse la regulación de los intereses contrapuestos, puesto que es perfectamente concebible y factible. Dicha regulación debería hacerse a base de elementos o fórmulas objetivas mutuamente aceptadas para desterrar de este modo cualquier posibilidad de maniobra interna, orientándola siempre al fortalecimiento de la cooperativa de ahorro y crédito, que este sí es un elemento de interés común para el ahorrador y para el utilizador del dinero.

Otra fórmula del desarrollo de la cooperación de crédito, y con ello de la cooperación, pudiera ser la ya utilizada en otras naciones europeas, como por ejemplo Francia. El origen de gran parte del pasivo de la cooperativa de crédito —aproximadamente el 33 por 100— está en la asignación del crédito oficial en unas condiciones ventajosas y además está facultada para la emisión de obligaciones, bonos o empréstitos, a largo plazo, en el mercado financiero, con lo que consiguen, aproximadamente, otro 33 por 100.

Esta u otra fórmula debe estar al alcance de la cooperativa de crédito en virtud de su específica función, al igual que otras entidades financieras que disponen de instrumentos o medios suficientes y equilibrados para desarrollar el objeto social que tienen señalado.

En otro aspecto, es práctica general en todas las legislaciones de las naciones europeas la de conceder estímulos financieros, generalmente bonificación de intereses con cargo al presupuesto nacional, a la financiación que se destina a sectores preferentes. ¿Puede considerarse como sector preferente la actividad cooperativa o alguna de las clases de cooperación?

Estimamos vital este aspecto de la financiación, por lo que conviene que se agudice el ingenio para buscar la fórmula compatible que sin distorsionar demasiado el sistema financiero haga posible dicha financiación cooperativa. Este es el momento en que se hace preciso poner el empeño máximo en el logro de la solución del problema.

Otros aspectos sobre la regulación del crédito cooperativo

Si bien la razón de la existencia, el peso de la sustantividad propia, y las posibilidades de desarrollo de la financiación cooperativa son los aspectos fundamentales en los que se ha de apoyar la regulación del crédito cooperativo, existen otras cuestiones a las que consideramos interesantes al menos, referirnos antes de terminar este artículo. Pasemos a señalar algunas de éstas.

El mercado financiero, con tendencia a la libre competencia, y en el que están asentadas potentes entidades de crédito, obliga a adquirir una dimensión, organización, y productividad suficientes para que las cooperativas de crédito sean competitivas y, por tanto, perfectamente viables.

Contemplando las actuales cooperativas de crédito y el desarrollo que de las mismas se puede esperar, mucho nos tememos por su supervivencia, a no ser que se arbitren nuevas fórmulas de funcionamiento.

En cuanto a la naturaleza de la cooperación de crédito, entendemos que debe desterrarse la fórmula objetiva como única y exclusiva, y dar cabida a fórmulas más amplias, por las razones ya aducidas al analizar la actividad financiera cooperativa, tratando de que el crédito concedido sea cooperativo.

Respecto a los criterios de admisión de socios, no debe existir criterio restrictivo alguno, salvo los generales que establezca la Ley para poder acceder a tal condición y, por tanto, la cooperativa de crédito debe admitir a cualquiera, sin discriminación; puesto que esta es la única base válida para obtener una entidad financiera competitiva.

Otro aspecto a considerar es el de si el crédito cooperativo debe especializarse por sectores o por naturaleza. Realmente la especialización aduce unas ventajas al funcionamiento del crédito cooperativo, pero entendemos —y así lo ven en otros países— que la especialización impide la formación de cooperativas de crédito competitivas. La especialización induciría a un minifundio ineficaz y, por tanto, a una cooperación de crédito que no sirve.

Por la misma razón, se deduce que las sesiones de crédito resultan poco funcionales con riesgo de que se conviertan en focos de potenciales problemas en su funcionamiento.

Finalmente, y sin ánimo de agotar la lista de temas de interés que pudieran plantearse en torno al cooperativismo de crédito, nos referiremos someramente a uno genérico, a cualquier clase de cooperativa, que es el relativo al régimen fiscal.

La atención que se presta a este aspecto es, a nuestro entender, excesiva, ya que en muchas cuestiones prima la exención fiscal sobre cualquier otro aspecto, desviando o ensombreciendo al menos la finalidad social del cooperativismo. Entendemos que las exenciones y bonificaciones fiscales establecidas para las cooperativas están suficientemente justificadas si contemplamos:

- las obligaciones de distribución de resultados que han de realizar las cooperativas según la Ley de Cooperación, y pérdida de titularidad por parte del socio del patrimonio reflejado por las reservas,
- la subrogación que las cooperativas hacen al Estado en tareas de política social —autogestión, elevación del nivel de vida del ciudadano, ayuda a la redistribución de la renta,
- el tratamiento fiscal que se le da a los sectores declarados como de interés preferente o social que obtienen unos beneficios fiscales importantes, y
- la estructura del sistema fiscal español en el que la importancia de las exenciones y bonificaciones fiscales representa un alto porcentaje de las obligaciones fiscales previstas para cada concepto impositivo. A este respecto hay que indicar que el importe de las exenciones y bonificaciones fiscales concedido en el año 1967 alcanzó estimativamente la cifra de 158.000 millones de pesetas que representan el 89 por 100 de lo liquidado a Hacienda.

Queremos dejar constancia de que las exenciones y bonificaciones fiscales de las cooperativas no deben obedecer a su débil posición económica-financiera, ya que resulta irracional mantenerse "sine die" en dicha posición, imposibilitadas para realizar una labor social seria.

Pudiera pensarse en un incentivo fiscal a las cooperativas en una primera etapa inicial de despegue hasta conseguir el nivel de empresa plenamente económica, pero por su proceso de desarrollo las mismas deberán ser capaces de suprimir, de forma paulatina, toda protección para transformarse en empresas plenamente consolidadas en lo económico, únicas capaces de ofrecer una eficiencia social interesante e importante.